

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 0759.

REF: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE CRÉDITO E HIPOTECARIO.

DTE: ARMANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

APO. DTE: DRA. KELLY MARGARITA ARAMBULA MENESES.

DDOS: CREAM PAIS S.A.

RAD: 20-178-40-89-001-2020-00107-00.

Siendo el momento oportuno procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición incoada por la parte demandante, en la que persiguen la terminación del asunto de la referencia alegando la transacción de la obligación que la originó.

Que la solicitud hecha es viable en virtud de que, como lo manifiesta la parte demandante, dentro del término de suspensión por animo conciliatorio procedieron a firmar el contrato de transacción en fecha 2 de Septiembre de 2021. Por lo cual se ceñirá el despacho a lo preceptuado por artículo 461 del Código General del Proceso, cuando enseña:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Nuestro Código Civil en su artículo 132, establece las formas de extinguir una obligación:

Artículo 1625. Modos de extinción.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Referencia: Declarativo de prescripción de crédito e hipotecario.

Demandante: Armando Hernández López.

Radicado: 20-178-40-89-001-2020-00107-00.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...)

3o.) Por la transacción.

(...)

En el presente asunto se constata que los requisitos exigidos por la norma en cita se cumplen en su integridad dentro de la petición presentada por el extremo ejecutante dentro del presente proceso; además, se constata que dentro del proceso no se encuentra medidas cautelares decretadas, por lo que al despacho no le merece ningún reparo acceder a ella y así lo ordena.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso declarativo de prescripción de crédito e hipotecario seguido por ARMANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ contra CREAR PAIS S.A., por transacción de la obligación, conforme se analizó en este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Por Secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 30 de **Noviembre de 2021**. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 115**.

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

